



Expediente: PAOT-2025-2704-SPA-1866

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 6 5 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27, fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2704-SPA-1866** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *Hechos de maltrato ocurridos hacia un perra (sic) en el interior del mercado Chinampac de Juárez donde venden cosas para el cuidado animal, el ejemplar siempre está amarrado es una perra chihuahua de color beige claro de pelo corto, aproximadamente 2530 cm, aparentemente de la tercera edad ya que se nota cansada, la tienen con una cadena que no le permite tener movilidad ya que la cadena mide aproximadamente 25 cm, el ejemplar pasa aproximadamente toda la mañana donde le da de forma directa el sol, no cuenta con acceso a agua ni a un lugar donde refugiarse en cuestiones climáticas (...) [Hechos que se ubican en calle Telecomunicaciones, número 265, local C13, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Telecomunicaciones, número 265, local C13, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2025-2704-SPA-1865

No. Folio: PAOT-05-300/200-**655** -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose para tal efecto sobre la calle Telecomunicaciones, número 265, local C13, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien informó contar con un ejemplar canino, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Ejemplar canino, hembra, con características de la raza chihuahua, con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad, estrés y/o deshidratación, alojado al interior del local, deambulando libremente, contando con recipiente con agua a libre acceso y alimento (croquetas), cuenta con un lugar para su descanso, a dicho de su responsable, el canino sólo es alojado en la baqueta durante la limpieza del local, permaneciendo atado durante este tiempo para evitar que camine hacia la avenida y sea atropellado; asimismo señaló que sólo permanece en el local mientras esté abierto, ya que cuando se cierra se va con su responsable a su domicilio; de lo cual remitió la evidencia correspondiente para acreditar su dicho.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Telecomunicaciones, número 265, local C13, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, se cuenta con un ejemplar canino, hembra, de raza chihuahua, a la cual se le proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2704-SPA-1866

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 6 5 5

-2025

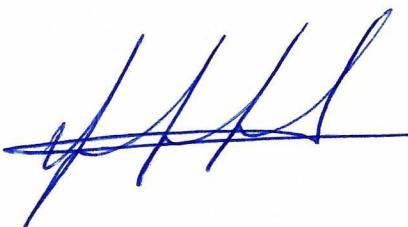
R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


MUNICIPIO DE MÉXICO



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/AJC/RCM